



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Social de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en la fracción XII, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 28 de Julio de 2022, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 09 de Agosto del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Seguridad Social, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Social.
Sexagésima Octava Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

La citada Iniciativa tiene como objetivo modificar el artículo 36 fracción I y V de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del estado de Chiapas, en cuanto a la integración de la Junta Directiva, toda vez que los organismos descentralizados cuentan con un órgano de gobierno; su administración está a cargo de la Dirección General, y son presididos por el titular de la dependencia coordinadora de sector.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma se estará adecuando el artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, dando así cumplimiento al Decreto de Organización del Sector Público para la planeación en el Estado de Chiapas, en donde el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, forma parte del Sector Bienestar Social, que coordina la Secretaría de Bienestar.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada el día 18 de febrero de 2020, en el Periódico Oficial número 085, del Estado de Chiapas, establece en su artículo 2, que tiene por objeto regular la seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos, Ayuntamientos y sus organismos públicos descentralizados.

Derivado de la reingeniería administrativa estatal y siguiendo la política gubernamental de eficientar el gasto de los entes públicos, se consideró realizar adecuaciones

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

administrativas al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, modificándose el artículo 36 de la citada Ley que lo rige, en cuanto a la integración de la Junta Directiva, toda vez que los organismos descentralizados cuentan con un órgano de gobierno; su administración está a cargo de la Dirección General, y son presididos por el titular de la dependencia coordinadora de sector.

En virtud de que conforme al Decreto de Organización del Sector Público para la Planeación en el Estado de Chiapas, publicado el día 01 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial número 182, del Estado de Chiapas, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas forma parte del Sector Bienestar Social, que coordina la Secretaría de Bienestar; se hace necesario reformar la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas para tales efectos.

Por las anteriores consideraciones la Comisión Seguridad Social de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la iniciativa de “Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas”.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para quedar redactadas de la siguiente manera:

Artículo 36- El órgano de ...

- I. La Persona titular de la Secretaría de Bienestar, o un representante que la misma designe, quien fungirá como Presidente de la Junta Directiva.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Social.
Sexagésima Octava Legislatura.

II. a la IV...

V. El Subdirector de Servicios Médicos del ISSTECH.

La Junta Directiva...

Todos los integrantes...

El Presidente de...

El Comisario Público...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas presentes de la Comisión de Seguridad Social de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de agosto de 2022.

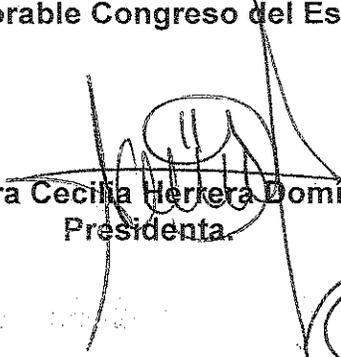
[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Social.
Sexagésima Octava Legislatura.

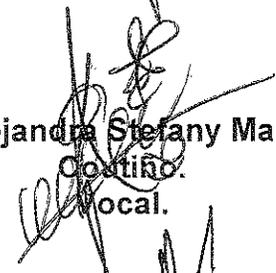
Atentamente.
Por la Comisión de Seguridad Social
del Honorable Congreso del Estado.


Dip. Sandra Cecilia Herrera Domínguez.
Presidenta.


Dip. María Reyes Diego Gómez.
Vicepresidenta


Dip. Paola Villamonte Pérez.
Secretaria.


Dip. Carolina Zuñiga Ramos.
Vocal.


Dip. Alejandra Stefany Martínez
Cortiño.
Vocal.


Dip. Leticia Méndez Intzin.
Vocal.


Dip. María Luisa López Sánchez.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.